

CONVENIO N° 077/2023



CIC COMISIÓN DE
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

**ACTA DE ADHESIÓN AL OBSERVATORIO DE CANNABIS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ, en adelante "UNPAZ", con domicilio legal en Alem N° 4731, de la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Rector Abog. Darío KUSINSKY, DNI N° 29.119.469, quien suscribe ad referendum del Consejo Superior, por una parte; y la COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, en adelante la "CIC", con domicilio legal en calle 526 entre 10 y 11 S/N, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por el su Presidente Alejandro VILLAR, DNI N°13.925.003, por otra parte; en adelante denominados conjuntamente "LAS PARTES".

CONSIDERANDO:

Que la Argentina desde el 2017 ha comenzado a regular y ejecutar políticas públicas en torno al cannabis a partir de las sanciones de las leyes 27.350 y 27.669, de investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados y el marco regulatorio de cannabis con fines medicinales y cáñamo industrial, respectivamente.

Que al momento, todas las provincias, excepto Formosa, adhirieron a la Ley Nacional reseñada y, algunas de ellas, como Jujuy, La Rioja, San Juan y

Corrientes avanzaron en cultivos a gran escala a cargo de las administraciones provinciales con fines científicos, pero con perspectivas productivas. Además, municipios de diferentes puntos del país sancionaron ordenanzas con diversas características para regular la actividad a nivel local.

Que mediante el Decreto N° 266/2022, el día 26 de mayo de 2022 se promulgó la Ley N° 27.669, promovida por el Poder Ejecutivo Nacional, que crea un marco regulatorio para el cannabis con fines medicinales y para el cáñamo industrial. Este proyecto impulsa la producción de cannabis para diversos usos: tanto fines terapéuticos, a través de las flores o de derivados de cannabis como aceites y productos cosméticos, como también la creación de una industria en torno a las propiedades del cáñamo, que tiene diversos potenciales como la elaboración de productos textiles, fibras técnicas, materiales de construcción y celulosa para papel, cartón o envoltorios.

Que la producción de cannabis con fines medicinales y de cáñamo industrial es un sector naciente en el mundo, en la región y en Argentina, que se presenta como pujante y con un desarrollo que se ha acelerado en la última década. Nuestro país ha comenzado a explorar esta oportunidad tanto como recurso para la salud como por su potencial productivo económico

Que, en este marco, el Centro de Políticas Públicas de la Universidad Nacional de José Clemente Paz diseñó e impulsó el Observatorio de Cannabis, que tiene por

objeto crear un espacio dedicado a la promoción, difusión y producción de información y conocimiento sobre las políticas que regulan en Argentina a la planta de cannabis y sus derivados con fines medicinales, de investigación y productivos, como así también sobre el desarrollo del cáñamo para sus distintos usos industriales.

Que el Observatorio -conformado por un equipo interdisciplinario de estudiantes, graduados/as, docentes e investigadores/as de la Universidad Nacional de José Clemente Paz- busca consolidarse como un repositorio en el que se sistematice y analice el conjunto de legislaciones, desarrollos académicos y planes de investigación y productivos, aportando a la divulgación y realización de producciones académicas que brinden información clara y sencilla sobre las políticas de regulación, indagando particularmente en los procesos legislativos, académicos y productivos de nuestro país.

Que oportunamente, LAS PARTES, suscribieron un Convenio Marco, el cual fue aprobado mediante el DECRET-2021-560-GDEBA-GPBA, por el cual establecieron como objetivo impulsar programas de trabajo y desarrollo de actividades conjuntas, orientadas a la generación, difusión y aplicación de conocimiento científico y tecnológico a los sectores productivos y sociales del ámbito privado y/o público del Partido de José C. Paz.

Que, con este objeto, la CIC manifiesta su voluntad de adherir expresamente al Observatorio de Cannabis de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, comprometiéndose LAS PARTES en razón de esta adhesión a brindarse asistencia mutua en materia de investigación, transferencia de conocimientos, difusión, articulación institucional y toda otra cuestión vinculada a las políticas que regulan en Argentina a la planta de cannabis y sus derivados con fines medicinales, de investigación y productivos, como así también el desarrollo del cáñamo para sus distintos usos industriales.

Por ello,

EXPONEN:

PRIMERA: En razón de la presente Acta de Adhesión, LAS PARTES acuerdan establecer mecanismos de articulación institucional y cooperación mutua en el campo de la investigación y la transferencia de conocimientos sobre las políticas que regulan en Argentina a la planta de cannabis y sus derivados con fines medicinales, de investigación y productivos, así como también el desarrollo del cáñamo para sus distintos usos industriales.

SEGUNDA: Con este objeto, la CIC adhiere expresamente al Observatorio de Cannabis de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, comprometiéndose LAS PARTES consecuentemente a brindarse asistencia mutua en materia de investigación, transferencia de conocimientos, difusión, articulación institucional y



CIC COMISIÓN DE
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

toda otra cuestión vinculada a los mecanismos expuestos en la cláusula PRIMERA.

TERCERA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos en el marco de esta Acta de Adhesión, podrán ser publicados, de común acuerdo, por una de LAS PARTES, dejándose constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta última respecto del contenido de la publicación del documento.

CUARTA: LAS PARTES mantendrán su independencia e individualidad en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. De este modo, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieren en forma específica por los compromisos aquí asumidos. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra.

QUINTA: La presente Acta de Adhesión no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada una de LAS PARTES pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociarse a otras instituciones u organismos.

SEXTA: La presente Acta de Adhesión se celebra por el término de dos (2) años, renovable automáticamente por un período igual. LAS PARTES se reservan el derecho de rescindir unilateralmente la presente Acta de Adhesión, sin que ello

origine responsabilidad alguna, debiendo instrumentarse por escrito y comunicarlo fehacientemente a la otra parte con una antelación de no menos de treinta (30) días hábiles administrativos. La rescisión del presente no suspenderá los trabajos que se encuentren con principio de ejecución o abonados, debiendo tal rescisión tener lugar exclusivamente una vez que se hayan completado todas las funciones correspondientes a la o las etapas que se encuentren en curso de ejecución o abonadas, según corresponda. Ello, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por LAS PARTES e instrumentada por escrito.

SÉPTIMA: LAS PARTES se comprometen, en cualquier caso de extinción de la presente Acta de Adhesión, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por LAS PARTES e instrumentada por escrito.

OCTAVA: LAS PARTES podrán suscribir Actas Complementarias al presente, a fin de lograr la correcta implementación de esta Adhesión. Asimismo, podrán suscribir Convenios Específicos para la consecución de los objetivos establecidos en el presente.

NOVENA: Todas y cada una de las notificaciones previstas en el ACTA serán cursadas por escrito entre LAS PARTES en los siguientes domicilios: CIC: Calle 526 e/ 10 y 11, La Plata, Buenos Aires "UNPAZ": Leandro N. Alem 4560, José C.



Paz, Provincia de Buenos Aires (Mesa General de Entradas, salidas y Archivos)
LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales en los lugares indicados
precedentemente donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y
extrajudiciales que se practiquen.

DECIMA: En caso de controversias, diferencias de interpretación o incumplimiento
de las cláusulas del presente del Acta de Adhesión entre LAS PARTES, éstas se
comprometen en primer término a solucionar mediante el diálogo sus diferencias a
través de sus representantes. Agotada razonablemente esta vía, para todos los
efectos legales y judiciales que pudieran corresponder, las partes constituyen
domicilios legales en los denunciados ut-supra y acuerdan someterse, en caso de
controversia, a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso
Administrativo con asiento en la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a
un solo efecto, en la ciudad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, a los.....
días del mes de.....de 2023.

VILLAR
Alejan
dro
Firmado digitalmente por
VILLAR Alejandro
Fecha:
2023.05.24
14:27:32 -03'00'

KUSINSKY
Dario
Exequiel
Firmado digitalmente
por KUSINSKY Dario
Exequiel
Fecha: 2023.06.22
16:42:01 -03'00'

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº 077 / 2023
FECHA 29 JUN 2023